

RESOLUCIÓN No. 04729

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER161993, de fecha 22 de septiembre de 2020, la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE- identificada con Nit.899.999.061-9, a través del ALCALDE LOCAL (E) señor ALEJANDRO RIVERA CAMERO, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de treinta y nueve (39) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato FDLRUU-COP- 308-2019 cuyo objeto es “REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POREL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE” en la carrera 12 D entre la calle 28 sur y 27 sur, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Recibo de pago No. 4865813 del 7 de septiembre de 2020, por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$110.603), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
2. Formato MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, Cartera de Georeferenciación Plantaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
3. Plano.
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
5. Ficha técnica de registro - Ficha 2.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03744 de fecha 27 de octubre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de treinta y nueve (39) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato FDLRUU-COP- 308-2019 cuyo objeto es “REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POREL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE” en la carrera 12 D entre la calle 28 sur y 27 sur, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 04729

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE,, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- “(…) 1. Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, debidamente suscrito por el señor ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en calidad de ALCALDE LOCAL (E) de la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE- identificada con Nit.899.999.061-9, o quien haga sus veces.
2. Sírvase allegar a esta Secretaría la Resolución de Nombramiento ALCALDE LOCAL (E) de la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE- identificada con Nit.899.999.061-9, señor ALEJANDRO RIVERA CAMERO, o quien haga sus veces.
3. Sírvase Allegar a esta Secretaría el acta de posesión ALCALDE LOCAL (E) de la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE- identificada con Nit.899.999.061-9, señor ALEJANDRO RIVERA CAMERO, o quien haga sus veces.
4. Copia de la cédula de ciudadanía ALCALDE LOCAL (E) de la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE- identificada con Nit.899.999.061-9, señor ALEJANDRO RIVERA CAMERO, o quien haga sus veces.
5. En la ficha No.1 Solo se deberá diligenciar el volumen comercial para los individuos arbóreos que sean requeridos para tala y estos a su vez sean objeto de generación de madera en dimensiones comercial que pueda ser objeto de algún uso doméstico u objeto comercial o de transformación que requiera ser trasladada fuera de la zona de aprovechamiento.
6. En la ficha No. 2 del inventario forestal relacionado, es indispensable que la información sea coincidente siendo que se evidencia como solicitante del trámite en esta ficha a la alcaldía de Barrios Unidos, pero la solicitud es radicada por la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe.
7. Los tratamientos requeridos en la ficha No 1, No 2 y plano deben coincidir entre sí.
8. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ, identificada con la Tarjeta Profesional No. 18.693 M.A.D.R.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ, identificada con la Tarjeta Profesional No. 18.693 M.A.D.R.
10. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
11. La información técnica del inventario forestal relacionada a la ficha No 1, No 2, plano de inventario con interferencia de obra (Formato CAD y PDF), así como la carpeta con el registro fotográfico podrá ser allegada de manera digital al correo electrónico de la entidad atenciónciudadano@ambientebogota.gov.co , dando alcance al radicado inicial de la solicitud.
12. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)”

Que, el referido Auto fue notificado por aviso el día 21 de septiembre de 2021, la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.

RESOLUCIÓN No. 04729

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03744 de fecha 27 de octubre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de septiembre 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2021ER251948 del 19 de noviembre de 2021**, el señor EDUAR HUMBERTO QUINTANA ARELLANO, en calidad de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe (E), presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2020ER161993, de fecha 22 de septiembre de 2020:

“(…) Teniendo en cuenta el AUTO 03744 del 27 de octubre de 2020, POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, me permito manifestar que la solicitud realizada para autorización de tratamiento silvicultural, para la ejecución del Contrato FDLRUU-COP-308 de 2019, en el parque ubicado en la Carrera 12 D entre la calle 28 sur y 27 sur, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, ya no es necesaria, pues no se será ejecutado dicho tratamiento por este fondo de Desarrollo, pues el contrato en mención ya fue liquidado y no fue posible la ejecución de dicha actividad.

Razón esta por la cual desistimos de la solicitud, (…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (…)*”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso*

RESOLUCIÓN No. 04729

Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral quince; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los tramites administrativos de su competencia .”. (...).”*

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del radicado No **2021ER251948 del 19 de noviembre de 2021**, el señor EDUAR HUMBERTO QUINTANA ARELLANO, en calidad de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe (E), presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2020ER161993, de fecha 22 de septiembre de 2020 mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo mediante Auto No. **03744** de fecha 27 de octubre 2021:

“(…) Teniendo en cuenta el AUTO 03744 del 27 de octubre de 2020, POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, me permito manifestar que la solicitud realizada para autorización de tratamiento silvicultural, para la ejecución del Contrato FDLRUU-COP-308 de 2019, en el parque ubicado en la Carrera 12 D entre la calle 28 sur y 27 sur, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, ya no es necesaria, pues no se será ejecutado dicho tratamiento por este fondo de Desarrollo, pues el contrato en mención ya fue liquidado y no fue posible la ejecución de dicha actividad.

Razón esta por la cual desistimos de la solicitud, (...).”

RESOLUCIÓN No. 04729

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, del trámite con radicado inicial No. 2020ER161993, de fecha 22 de septiembre de 2020, para llevar a cabo la intervención de treinta y nueve (39) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato FDLRUU-COP- 308-2019 cuyo objeto es “REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POREL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE” en la carrera 12 D entre la calle 28 sur y 27 sur, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., contenida dentro del expediente No. SDA-03-2020-1825.

Que, al no existir actuaciones pendientes por realizar en el presente trámite, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento expreso y con ello el ARCHIVO de las diligencias contenidas en el expediente SDA-03-2020-1825.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** del trámite con radicado inicial No. 2020ER161993, de fecha 22 de septiembre de 2020, para llevar a cabo la intervención de treinta y nueve (39) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato FDLRUU-COP- 308-2019 cuyo objeto es “REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POREL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE” en la carrera 12 D entre la calle 28 sur y 27 sur, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente SDA-03-2020-1825; comuníquese al Grupo de Expedientes de la Secretaría para las actuaciones a las que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO. – De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 12 D entre la calle 28 sur y 27 sur, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato FDLRUU-COP- 308-2019 cuyo objeto es “REALIZAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POREL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE”, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo alcalde.ruribe@gobiernobogota.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 04729

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

02/12/2021